

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano garantizar la estabilidad económica y social de los ciudadanos y de manera especial los servidores públicos envejecientes;

CONSIDERANDO: Que el señor **FRANCISCO PEÑA**, quien se ha desempeñado como servidor público por más de veinte años;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el señor **FRANCISCO PEÑA**, cuenta con una edad avanzada que lo incapacita para el trabajo productivo y sus necesidades básicas de subsistencia familiar son casi imposibles satisfacerlas.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado por la suma de tres mil pesos (RD\$3,000.00) a favor del señor **FRANCISCO PEÑA**.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- La presente ley sustituye cualquier disposición que le sea contraria.

Proy. de ley que concede una pensión del Estado, a favor del señor FRANCISCO PEÑA, por la suma de RD\$3,000.00 (tres mil pesos) mensuales.

2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

smm